Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia, que se suscitó entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, está referida a la causa instruida contra la O de S D E (O.) por el delito de abandono de persona.

Resulta de la denuncia de Tomás José O que la obra social no habría autorizado la realización de una cirugía en dos etapas que había sido prescripta por sus médicos. Al respecto, señala que un mes antes de realizar la primera etapa de la cirugía, la empresa prestadora de servicios médicos había autorizado esa práctica. Sin embargo, momentos previos a la hora prevista para el primer procedimiento quirúrgico habría sido rechazada la orden, lo que motivó que el denunciante pagase con fondos propios la intervención médica en el Hospital Universitario Austral, situado en el partido de Pilar. A su vez, O. . habría rechazado la autorización para la segunda intervención que debía practicarse para completar el tratamiento médico para su afección. Señala que las conductas denunciadas lo habrían colocado en una situación de desamparo por haberlo privado de la asistencia debida.

La juez en lo penal, contravencional y faltas de la ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio al considerar que, con independencia del lugar donde fue suscripto el contrato con la firma de servicios médicos y donde se habrían dictado las resoluciones cuestionadas, la justicia bonaerense resultaba competente para continuar la investigación, pues correspondería situar en esa jurisdicción la omisión de realizar la prestación de los servicios médicos objetada (conf. resolución del 18 de agosto de 2021)

El magistrado provincial rechazó esa atribución por considerar que las circunstancias denunciadas tuvieron lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

donde la empresa habría resuelto no autorizar la intervención quirúrgica del denunciante que luego fue comunicada al hospital universitario (conf. resolución del 23 de septiembre de 2021).

Con la insistencia de la declinante, y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 1 de octubre de 2021).

V.E. tiene dicho en reiterados precedentes que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha ejecutado el delito (Fallos: 330:2954, entre muchos otros).

Por aplicación de esta regla, en atención a que no se encuentra controvertido que en esta ciudad se desempeñan los representantes de la empresa O. que no habrían autorizado las prestaciones médicas del afiliado que debían realizarse en el Hospital Universitario Austral de Pilar, opino que corresponde a la justicia en lo penal, contravencional y de faltas de la ciudad, en cuya jurisdicción habrían tenido lugar los hechos, continuar la presente investigación (Fallos: 306:1711 y 311:1386).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2022 12:49:34